



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA POR
INTERMEDIO DEL DEPARTAMENTO DE MECANIZACION AGRICOLA DE LA FACULTAD DE
INGENIERIA AGRICOLA**

Conste por el presente el Convenio Específico que celebran:

Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, con R.U.C N° 20376082114, con domicilio en Jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Julio Salvador Jácome, identificado con D.N.I. N° 31627223, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2013-OS/PRE, de fecha 23 de diciembre de 2013., a quien en adelante se le denominará **OSINERGMIN**; y de la otra parte la **Universidad Nacional Agraria La Molina**, con RUC N° 20147897406, con domicilio en Av. La Universidad s/n distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector (i) Ing. Wilfredo Lévano Carnero, identificado con DNI N° 08780243, a quien en adelante se le denominará **UNALM**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Específico se enmarca dentro de las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería y la Universidad Nacional Agraria La Molina, suscrito el 01 de noviembre del año 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTES

OSINERGMIN, es un Organismo Público Especializado—Organismo Regulador, encargado de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar a las empresas del sector energético y el sector minero bajo su ámbito de competencia, así como regular y resolver reclamos y controversias en el ámbito del sector energético, conforme lo establecen la Ley de Osinergmin (Ley N° 26734), la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332), la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699), la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin (Ley N° 28964) y la Ley que precisa competencias de Osinergmin (Ley N° 29901). Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

EL DEPARTAMENTO DE MECANIZACION AGRICOLA (DMA), es una unidad académica de LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRICOLA (FIA), facultad integrante de la **UNALM**, goza de autonomía económica, técnica, administrativa funcional dentro de los lineamientos y normas que dicta LA FIA y LA UNALM, cuya finalidad radica en prestar servicios de asesoría y consultoría en los campos económicos, sociales y financieros, realizar estudios de base y proyectos de inversión, así como servicios de capacitación y otros que la reunión de profesores del departamento considere conveniente.

Cuando se haga referencia a OSINERGMIN y a la UNALM se les denominará **LAS PARTES**.



Augusto F. Zingg Roselli
COORDINADOR
CONVENIO UNALM - OSINERGMIN





CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

Forman parte del Marco Legal, la normatividad establecida en el Convenio Marco de Cooperación entre la UNALM Y OSINERGMIN y otras normas vigentes, según detalle:

- Lea N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N°30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015
- Ley N° 30220, Ley Universitaria

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Contar con el apoyo profesional del personal del DMA de la UNALM para el desarrollo de seminarios de difusión o cursos de capacitación programados y aprobados por OSINERGMIN. Esta asistencia consiste en brindar el apoyo logístico, infraestructura y otros, con la finalidad de lograr los objetivos y metas de capacitación del personal de OSINERGMIN.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

UNALM



- Proponer una lista de expositores a OSINERGMIN para su conformidad cuando sea solicitado un seminario de difusión o curso de capacitación.
- Presentar un valor total estimado de los gastos de cada seminario de difusión o curso de capacitación a OSINERGMIN para su conformidad. De incurrirse en gastos adicionales, estos podrán ser incluidos en la declaración final mediante un informe sustentatorio.
- Presentar una declaración de gastos totales que sustente el valor total de cada seminario de difusión o curso de capacitación, concluido el mismo.

OSINERGMIN

- Brindar las facilidades necesarias de manera prioritaria para el desarrollo de las actividades solicitadas al DMA.
- Brindar la información que requiera para el desarrollo de las actividades al DMA, en forma oportuna.
- Solicitar a la UNALM a través del DMA, con un plazo no menor a 7 días calendario, la realización de cada seminario de difusión o curso de capacitación.
- Cancelar por concepto de adelanto hasta el 50% del valor total estimado de los gastos de cada seminario de difusión o curso de capacitación, previa presentación de la carta fianza por igual monto por un periodo de 20 días.
- Emitir la conformidad respectiva luego de cada seminario de difusión o curso de capacitación.

Mg. Sc. Angélica Zúñiga Rosell
COORDINADORA
CONVENIO UNALM - OSINERGMIN





6. Cancelar el saldo del valor total de cada seminario de difusión o curso de capacitación a la conformidad del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISION

Para la ejecución del presente convenio, OSINERGMIN, a través de la Oficina de Estudios Económicos realizará la coordinación y supervisión de las actividades programadas para su desarrollo que estuvieran a cargo del DMA.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

OSINERGMIN asumirá el pago íntegro de los gastos totales que irrogue el desarrollo de cada seminario de difusión o curso de capacitación por parte de la DMA.

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es uno de cooperación, y corresponde a las funciones que por Ley son propias de las entidades que lo suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio rige a partir de su suscripción por un lapso de tres (3) años, renovables automáticamente.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia se adhieren libremente los términos del presente convenio de colaboración interinstitucional.

Asimismo, **LAS PARTES** tienen la libertad de separarse del presente convenio, para lo cual bastará que cursen una comunicación por conducto notarial; sin embargo, se comprometen a concluir con las actividades de cooperación que se hubieran formalizado y que se encontrasen pendientes, salvo que expresamente acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS COORDINADORES

Se designa como coordinadores a los siguientes representantes:

Por la UNALM las labores de coordinación con OSINERGMIN estarán a cargo del Ing. Augusto Felipe Zingg Rosell

Por OSINERGMIN a través del Gerente de la Oficina de Estudios Económicos, quien realizará la coordinación de las acciones y actividades programadas para su desarrollo a cargo del DMA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la (s) obra (s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.



ING. AUGUSTO FELIPE ZINGG ROSSELL
COORDINADOR
CONVENIO UNALM - OSINERGMIN





CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de los datos personales que tengan conocimiento como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco o de los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, según lo exigido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus demás normas complementarias.

En virtud de ello, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de ceder los datos personales a un tercero ajeno al presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban.

LAS PARTES declaran y garantizan que los datos personales a los que tendrán acceso serán manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea necesaria para la ejecución de las actividades propias del presente convenio o de los convenios específicos y con sujeción al deber de secreto profesional y confidencialidad previsto en la Ley 29733, sus modificatorias y Reglamento.

Cada parte se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra la otra parte, como motivo del incumplimiento de la primera respecto a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente convenio en relación a las bases de datos personales y en su condición de encargado de tales bases de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se resolverá mediante el diálogo entre las partes siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio;

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS

Las partes, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento, donde se harán llegar las notificaciones.

En señal de conformidad con el presente Convenio Específico de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, el 01 de noviembre del 2015.



Dr. Augusto F. Zúñiga Rosell
COORDINADOR
CONVENIO UNALM - OSINERGMIN

ING. JULIO SALVADOR JÁCOME
GERENTE GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

ING. WILFREDO LEVANO CARNERO
RECTOR (I)
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA





CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN**, con R.U.C N° 20376082114, con domicilio en Jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Julio Salvador Jácome, identificado con D.N.I. N° 31627223, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2013-OS/PRES, de fecha 23 de diciembre de 2013, a quien en adelante se le denominará **OSINERGMIN**; y de la otra parte la **Universidad Nacional Agraria La Molina**, con RUC N° 20147897406, con domicilio en Av. La Universidad s/n distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector (i) Ing. Wilfredo Lévano Carnero, identificado con DNI N° 08780243, a quien en adelante se le denominará **UNALM**, en los términos y condiciones siguientes:

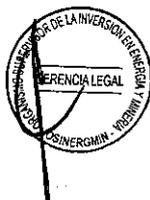
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. **OSINERGMIN**, es un Organismo Público Especializado–Organismo Regulador, encargado de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar a las empresas del sector energético y el sector minero bajo su ámbito de competencia, así como regular y resolver reclamos y controversias en el ámbito del sector energético, conforme lo establecen la Ley de Osinergmin (Ley N° 26734), la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332), la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin (Ley N° 27699), la Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin (Ley N° 28964) y la Ley que precisa competencias de Osinergmin (Ley N° 29901). Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.
2. **La UNALM**, es un centro de Educación Superior integrado por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional. Son fines de UNALM, contribuir a la formación integral del hombre, a la transformación y desarrollo del país, promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, extender su acción y sus servicios a la sociedad en general, para promover el desarrollo integral y la conservación de los recursos naturales, fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.

Cuando se haga referencia a OSINERGMIN y a la UNALM se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE OBJETIVOS DEL CONVENIO

Los objetivos del presente convenio son brindar las facilidades académicas y logísticas para la realización de actividades de capacitación y de investigación en temas relacionados a los sectores de energía y minería, u otras materias de interés de ambas instituciones.





Para tal efecto, podrán ser consideradas las siguientes actividades:

- Investigación y capacitación en los campos relacionados a las ciencias económicas, administrativas, ingeniería, energía, minas y medio ambiente, entre otras.
- Capacitación y educación continua al personal de OSINERGMIN en las distintas actividades inherentes a su campo de actividad.
- Transferencia científica y tecnológica en áreas de interés mutuo.
- Intercambio de información y documentación científica.
- Programas conjuntos de formación a través de la integración de la investigación con la docencia y el desarrollo regional.
- Asesoría y capacitaciones diversas a través de los centros de producción de la UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

LAS PARTES, en forma conjunta o individual se comprometen a diseñar, ejecutar y evaluar los proyectos de investigación científica, así como los servicios académicos y logísticos en el campo de la energía y minas, materia del presente convenio. Cada programa de cooperación estará sujeto a un proyecto específico que deberá ser aprobado por las autoridades competentes de ambas instituciones,



Asimismo, cada una de las **PARTES** asume los siguientes compromisos:

3.1 OSINERGMIN

- Informar a la UNALM sobre los programas de prácticas profesionales a los que convoque.
- Acoger el desarrollo de tesis de grado y post grado siempre que los objetivos de las mismas sean coincidentes con los de OSINERGMIN y su costo no irroque gastos adicionales a los que la entidad utiliza para el desarrollo de sus actividades, o éste sea cubierto por el tesista. OSINERGMIN podrá publicar los resultados de las tesis, respetando la autoría de las mismas, en sus medios de difusión.



3.2 LA UNALM

A través de sus distintas facultades y en especial del Departamento de Mecanización Agrícola (DMA) de la Facultad de Ingeniería Agrícola, se comprometa a:

- Brindar servicios académicos y logísticos cumpliendo con las normas y exigencias planteadas por OSINERGMIN.
- Proporcionar a OSINERGMIN la infraestructura adecuada de ambientes en sus instalaciones o auditorio, para que realice actividades de capacitación.
- Brindar a OSINERGMIN tarifas corporativas especiales para el personal de OSINERGMIN que asista a los eventos de capacitación y/o especialización: diplomados, cursos de post grado, maestrías y doctorados.
- Proporcionar asesoría y consultoría en la elaboración y ejecución de proyectos de inversión y en general en asuntos de carácter económico, financiero y social en caso de requerirlo OSINERGMIN.

Mg. Sr. AUGUSTO R. SANCHEZ ROSEL
COORDINADOR
CONVENIO UNALM - OSINERGMIN





CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a asumir los gastos que correspondan a cada uno para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del presente convenio, conforme a la normativa que los rige.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es uno de cooperación, y que corresponde a las funciones que por Ley son propias de las entidades que lo suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad).

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio rige a partir de su suscripción por un lapso de tres (3) años, renovables automáticamente.

CLÁUSULA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES dejan constancia se adhieren libremente los términos del presente convenio de colaboración interinstitucional y que del mismo modo, tienen la libertad de separarse, para lo cual bastará que cursen una comunicación por conducto notarial.



Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a concluir con las actividades de cooperación que se hubieran formalizado y que se encontrasen pendientes, salvo que expresamente acuerden lo contrario.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del convenio, las partes designarán a los coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por un (1) representante, por cada una de las partes.

1. Por parte de OSINERGMIN estará a cargo del Gerente de la Oficina de Estudios Económicos de OSINERGMIN.
2. Por parte de la UNALM estará a cargo del Ing. Augusto Zingg Rosell, Docente Asociado del Departamento Académico de Mecanización Agrícola de la Facultad de Ingeniería Agrícola.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la (s) obra (s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de los datos personales que tengan conocimiento como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco o de los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, según lo exigido en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus demás normas complementarias.





En virtud de ello, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de ceder los datos personales a un tercero ajeno al presente Convenio Marco o los Convenios Específicos que se suscriban.

LAS PARTES declaran y garantizan que los datos personales a los que tendrán acceso serán manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea necesaria para la ejecución de las actividades propias del presente convenio o de los convenios específicos y con sujeción al deber de secreto profesional y confidencialidad previsto en la Ley 29733, sus modificatorias y Reglamento.

Cada parte se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra la otra parte, como motivo del incumplimiento de la primera respecto a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente convenio en relación a las bases de datos personales y en su condición de encargado de tales bases de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio, se resolverá mediante el diálogo entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS

LAS PARTES, para todos los efectos legales, fijan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria de este documento, donde se harán las notificaciones.

En señal de conformidad en el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los 01 de noviembre del 2015.



ING. JULIO SALVADOR JACOME
GERENTE GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

ING. JULIO SALVADOR JACOME
GERENTE GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

ING. WILFREDO LEVANO CARNERO
RECTOR (I)
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

ING. WILFREDO LEVANO CARNERO
RECTOR (I)
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA





ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente la Adenda al **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, debidamente representada por su **Rector, Ph.D. Enrique Flores Mariazza**, con DNI. 07852465, designado por Resolución N° 03-2015-AUT-UNALM, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará **LA UNALM**; y de la otra parte el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin**, con R.U.C N° 20376082114, debidamente representado por su **Gerente General, Ing. Julio Salvador Jácome**, identificado con DNI. N° 31627223, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2013-OS/PRES, de fecha 23 de diciembre de 2013, con domicilio en calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará **Osinergmin**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Osinergmin y LA UNALM, con el objeto de brindar las facilidades académicas y logísticas para la realización de actividades de capacitación y de investigación en temas relacionados a los sectores de energía y minería, u otras materias de interés de ambas instituciones.

Con fecha 12 de febrero de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, en cuyo artículo 25°, literal i) se establece como función de la Gerencia de Recursos Humanos "*i) Gestionar la progresión de la carrera, así como el desarrollo de capacidades, destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos*".

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, por la presente Adenda se modifica la Cláusula Octava, relacionada a los Coordinadores, quedando redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del convenio, las partes designarán a los coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por un (1) representante, por cada una de las partes.

- 1. Por parte de Osinergmin estará a cargo de la Lic. Susana Sugano Sato, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin.*
- 2. Por parte de LA UNALM estará a cargo del Ing. Augusto Zingg Rosell, Docente Asociado del Departamento Académico de Mecanización Agrícola de la Facultad de Ingeniería Agrícola*".



Ing. Augusto F. Zingg Rosell
COORDINADOR
CONVENIO MARCO DE COOPERACION

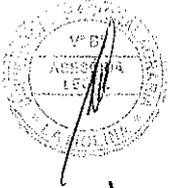




CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN

Las partes se ratifican en el contenido de todas las demás cláusulas contenidas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Osnergmin y LA UNALM celebrado con fecha 01 de noviembre de 2015.

En señal de conformidad, los representantes de las partes lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Lima el 01 de setiembre de 2016.



PH.D. ENRIQUE FLORES MARIAZZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA

ING. JULIO SALVADOR JÁCOME
GERENTE GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA



Mg. Sc. Augusto E. Zingg Kos
COORDINADOR
CONVENIO 001/2015



ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente la Adenda al **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, debidamente representada por su **Rector, Ph.D. Enrique Flores Mariazza**, con DNI. 07852465, designado por Resolución N° 03-2015-AUT-UNALM, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará **LA UNALM**; y de la otra parte el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin**, con R.U.C N° 20376082114, debidamente representado por su **Gerente General, Ing. Julio Salvador Jácome**, identificado con DNI. N° 31627223, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2013-OS/PRES, de fecha 23 de diciembre de 2013, con domicilio en calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante se denominará **Osinergmin**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Osinergmin y LA UNALM, con el objeto de contar con el apoyo profesional del Departamento de Mecanización Agrícola (DMA) de LA UNALM para el desarrollo de seminarios de difusión o cursos de capacitación programados y aprobados por Osinergmin, a través del apoyo logístico, infraestructura y otros, a fin de lograr los objetivos y metas de capacitación del personal de Osinergmin.

Con fecha 12 de febrero de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, en cuyo artículo 25°, literal i) se establece como función de la Gerencia de Recursos Humanos "*i) Gestionar la progresión de la carrera, así como el desarrollo de capacidades, destinadas a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos*".

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN

En atención a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, por la presente Adenda se modifican las Cláusulas Sexta y Décima del Convenio Específico, quedando redactadas de la siguiente manera:

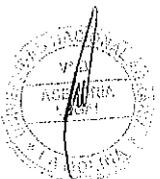
"CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN

Para la ejecución del presente Convenio, Osinergmin, a través de la Gerencia de Recursos Humanos realizará la coordinación y supervisión de las actividades programadas para su desarrollo que estuvieran a cargo de la DMA.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Se designa como coordinadores a los siguientes representantes:

Por la UNALM las labores de coordinación con Osinergmin estarán a cargo del Ing. Augusto Felipe Zingg Rosell.



Mg. Sr. Augusto F. Zingg Rosell.
COORDINADOR
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL





Por Osinergmin estará a cargo de la Lic. Susana Sugano Sato, Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos, que realizará la coordinación de las acciones y actividades programadas para su desarrollo a cargo del DMA".

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN

Las partes se ratifican en el contenido de todas las demás cláusulas contenidas en el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Osinergmin y LA UNALM celebrado con fecha 01 de noviembre de 2015.

En señal de conformidad, los representantes de las partes lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Lima el 01 de setiembre de 2016.



DR. ENRIQUE FLORES MARIAZZA
Mg. Sc. Augusto F. Zingales Roselli
COORDINADOR
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

PH.D. ENRIQUE FLORES MARIAZZA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA
MOLINA



ING. JULIO SALVADOR JÁCOME
GERENTE GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGÍA Y MINERÍA

